

ANUNCIOS

Anuncios particulares

SOCIEDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN COMPETITIVA-ERALDAKETA LEHIAKORRERAKO SOZIJETATEA, S.A.

505

ANUNCIO de aprobación de la normativa por la que se regirá el Programa «Innobideak-Pertsonak» Participación de las Personas Trabajadoras en la Empresa.

El Consejo de Administración de Sociedad para la Transformación Competitiva – Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A. en su reunión de 17 de diciembre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar la normativa por la que se regirá la concesión de las ayudas contempladas en el programa «Innobideak-Pertsonak», cuyo texto íntegro a continuación se indica.

La competitividad de las empresas se soporta en diferentes aspectos, destacando la innovación como uno de los pilares fundamentales. Así mismo, un rasgo común en las empresas más competitivas es la correcta gestión de sus activos tangibles e intangibles.

Así, en el año 2013 surge la Estrategia Innobideak como respuesta a la necesidad de impulsar la mejora competitiva de las empresas vascas, en particular la de las PYMEs, mediante el apoyo a la innovación, la participación de las personas y la mejora de la gestión, ayudándoles de este modo a afrontar los retos que el contexto de crisis actual supone, así como a sentar unas bases sólidas para el desarrollo competitivo futuro en un contexto de total globalización.

La Estrategia Innobideak se despliega a través de tres programas: Innobideak-Lehiabide (proyectos que permitan la diversificación en producto, servicio y/o mercado), Programa Innobideak-Pertsonak (fomento de la participación de las Personas Trabajadoras en la Empresa) y el Programa Innobideak-Kudeabide (orientado a la mejora en la gestión empresarial).

El Programa Innobideak-Pertsonak.

Tiene como objetivo impulsar la participación de las personas trabajadoras en la empresa, como elemento clave para la mejora de la competitividad y la cohesión social del territorio.

En las organizaciones diferenciamos tres niveles para el ejercicio de la participación: en Gestión, en los Resultados o en la Propiedad, las cuales, en la práctica, están íntimamente relacionadas y muchas veces la evolución de una de ellas lleva a la práctica de otra.

Cuando hablamos de Participación en la Gestión nos referimos a la participación de las personas en la generación del proyecto empresarial, en la toma de decisiones, en las tareas relacionadas con su control y en las actividades llevadas a cabo por la empresa.

Participación en los Resultados es el reconocimiento asociado al ejercicio de la participación en la gestión, a través del salario, de la participación en beneficios u otra variante económica.

Finalmente, la Participación en la Propiedad, ya sea como accionistas, socios, socias o como cooperativistas, engloba tanto la participación en los resultados económicos, como en la forma en que se generan.

Este programa Innobideak-Pertsonak, que aquí se presenta, permitirá asimismo reforzar otras líneas de acción que en esta materia el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad

del Gobierno Vasco ha lanzado, como es el caso del Fondo Lanpar orientado a impulsar la participación de las personas trabajadoras en el capital de las empresas, o lance en un futuro próximo en clave de sensibilización, información, capacitación, investigación y colaboración.

Artículo 1.– Objeto y naturaleza de las ayudas.

1.– Objeto.

El presente programa tiene por objeto apoyar el desarrollo de actuaciones de mejora competitiva en las empresas con centro de actividad en el País Vasco, a través de acciones dirigidas a la participación de las personas trabajadoras en la empresa que incluyan los tres elementos siguientes: (1) Diagnóstico Inicial, (2) Diseño de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa y (3) Acompañamiento en la implantación de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa.

La presente norma reguladora establece las condiciones y el procedimiento de acceso al Programa.

2.– Naturaleza de las ayudas:

a) El presente programa está sometido a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su ejecución y resolución.

b) El presente programa y la concesión de ayudas que regula no están sometidos al principio de concurrencia competitiva.

c) Las ayudas que se concedan en el marco del presente Programa tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido no reintegrables.

Artículo 2.– Normativa aplicable.

Al presente Programa le es de aplicación la siguiente normativa:

1.– Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

2.– Decreto Legislativo 1/1997 de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3.– Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. Artículo 13 y todo aquello que resulte de aplicación.

4.– Reglamento (UE) n.º 1.407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 2013 L-352/1).

5.– Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. (DOUE 2014 L 187/1).

6.– Ley 14/2007 de 28 de diciembre de Carta de Justicia y Solidaridad con los Países Empobrecidos.

Artículo 3.– Términos y definiciones.

A efectos del presente Programa, se establecen las siguientes definiciones:

1.– «SPRI». Nombre comercial de Sociedad para la Transformación Competitiva – Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A., sociedad pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

2.– Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Incluye al Gobierno Vasco y organismos y entidades que de él dependan.

3.– Gastos de personal. Incluye el salario bruto, antes de impuestos, y las cotizaciones obligatorias por ley.

4.– Memoria técnica y económica del proyecto. Informe elaborado por la entidad solicitante que debe recoger información suficiente para valorar:

a) Adecuación a los objetivos del Programa.

b) Adecuación de las tareas del proyecto a la consecución de los objetivos del mismo.

c) Impacto esperado de los resultados.

d) Adecuación del equipo promotor y equipo externo (referencias del equipo externo en proyectos similares, experiencia profesional, dotación y capacitación del equipo).

e) Modelo y metodología de gestión del proyecto.

f) Adecuación de los recursos asignados.

5.– Intensidad de la ayuda. El importe de la misma expresado en porcentaje de los gastos elegibles.

6.– Gastos de personal perteneciente a la plantilla de la solicitante. Gastos del personal de la compañía vinculado directamente al proyecto.

7.– Gastos de contratación externa especializada. Gasto de contratación a empresas externas expertas en el ámbito del proyecto presentado y efectivamente involucradas en la ejecución del mismo.

Las empresas externas expertas deben cumplir las siguientes condiciones:

a) No tener la consideración de entidades con personalidad jurídica propia, dependientes o vinculadas a las Administraciones Públicas.

b) No tener vinculación, vía acciones o participaciones, directa o indirectamente, con la solicitante de la ayuda.

c) Justificar para todas las personas participantes en el proyecto una experiencia profesional mínima de 5 años en el ámbito concreto requerido, a fin de acreditar tener capacitación y experiencia profesional bastante en el ámbito de la mejora competitiva objeto de la ayuda solicitada, de forma que demuestren tener la capacidad necesaria para afrontar con éxito la asistencia requerida. Dicha acreditación se hará mediante referencias y Currículum Vitae anexos a la memoria del proyecto.

d) No estar incursas, tanto las empresas como sus personas empleadas y colaboradoras, en procedimientos de deshomologación por parte de SPRI.

e) No pertenecer a la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

f) Presentar declaración responsable en la que se obliguen a actuar de forma leal, honorable y de buena fe frente a la SPRI y a las entidades beneficiarias del Programa y a no realizar o promover actuaciones contrarias a la Ley o normas que rigen el Programa, obligándose a responder de forma solidaria con las entidades beneficiarias en caso de que se dicte resolución de reintegro contra las mismas por irregularidades realizadas con la colaboración o participación directa o indirecta de la empresa contratada (según modelo adjunto a la solicitud).

8.– Declaración responsable. Declaración, según modelo adjunto a la solicitud, realizada por quien represente legalmente a la empresa en la que se hagan constar las siguientes circunstancias:

a) Nombre y apellidos y Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) de quien represente legalmente a la entidad.

b) Denominación de la entidad, Número de Identificación Fiscal (NIF), domicilio social y fecha de constitución.

c) Domicilio de al menos en un centro de actividad económica en la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que se realizará la actividad subvencionable.

d) Encontrarse dada de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas con una antigüedad mínima de seis meses. Esta antigüedad no será exigible cuando la fecha de constitución de la empresa fuese inferior a los seis meses citados.

e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y/o sus entidades colaboradoras, así como de las obligaciones que mantenga con cualquiera de las empresas del Grupo SPRI y el Gobierno Vasco.

f) Relación de ayudas de minimis concedidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en el que se solicite la ayuda, indicando fecha de concesión, organismo, programa e importe de la ayuda.

g) Relación de ayudas que para el mismo proyecto hayan sido solicitadas y/o concedidas por instituciones públicas o privadas, indicando fecha de concesión, organismo, programa e importe de la ayuda.

h) No encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 5, apartado 1.e) de esta normativa.

i) No dedicarse a la producción, comercialización y financiación de armas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos.

j) Compromiso de reflejar como pasivo en la contabilidad de la empresa el anticipo de la ayuda percibido y de restituirlo a SPRI en caso de que así lo disponga la resolución por la que se acuerde el reintegro de la misma.

9.– Autorización a SPRI de solicitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

Autorización a SPRI a obtener de los Departamentos correspondientes de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, certificados acreditativos de que la empresa a la que se

representa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y que de esta forma se puede proceder al estudio y/o liquidación de las solicitudes de ayuda que presenta en base al artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 4.– Recursos económicos.

1.– Los recursos económicos destinados al objeto de este Programa provendrán de las correspondientes dotaciones presupuestarias establecidas al efecto en los presupuestos de Sociedad para la Transformación Competitiva-Eraldaketa Lehiakorrerako Sozietatea, S.A., incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– El agotamiento de los fondos destinados al Programa implicará la terminación del mismo, declarándose tal circunstancia mediante resolución de la Dirección General de SPRI, publicada en su página web www.spri.eus y en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– Una vez agotado el crédito presupuestario no se podrán conceder nuevas ayudas, desestimándose por tal motivo expresamente, aquellas solicitudes presentadas y pendientes de resolución.

Artículo 5.– Entidades beneficiarias.

1.– Tendrán la consideración de empresas beneficiarias de las ayudas contempladas en este programa, las entidades que:

a) Dispongan de un centro de actividad económica en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Centro en el que el proyecto desarrollado deberá tener impacto.

b) Realicen actividades industriales extractivas, transformadoras, productivas, de servicios técnicos ligados al proceso productivo de las anteriores y del ámbito de la sociedad de la información y las comunicaciones. Este factor será valorado conforme al certificado de situación de alta en el correspondiente IAE (Impuesto de Actividades Económicas).

c) Posean una plantilla media de, al menos, 20 empleos, en el periodo de 12 meses previo a la presentación de la solicitud de subvención. El número de empleos es en equivalentes anuales a jornada completa. Se considera perteneciente a la plantilla el personal autónomo adscrito a la actividad de la empresa que, por su condición, no pueda estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Estas condiciones deben mantenerse en el momento de la solicitud y durante todo el período de ejecución del proyecto.

d) Estén al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Tesorería General de la Seguridad Social y/o sus entidades colaboradoras, así como de las obligaciones que mantengan con las empresas del Grupo SPRI y con el Gobierno Vasco.

e) No se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable:

Primero.– Incursas en prohibición legal o inhabilitación para la obtención de ayudas públicas o para contratar con la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con inclusión de la que se haya producido por discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Segundo.– Sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Tercero.– En los supuestos del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997 y en los del artículo 13 de la Ley 38/2003 por el que no pueda obtenerse la condición de empresa beneficiaria.

Cuarto.– Que por la autoridad competente se haya constatado que desarrolla prácticas que puedan impedir, restringir o falsear el juego de la competencia.

Quinto.– Dedicarse a la producción, comercialización y financiación de armamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007 de 28 de diciembre de Carta de Justicia y Solidaridad con los Países Empobrecidos.

Sexto.– Desarrollar actividades en alguno de los siguientes sectores: (i) pesca y acuicultura, (ii) producción primaria de los productos agrícolas, y (iii) transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos previstos en el artículo 1.1.c) del Reglamento 1407/2013.

2.– Quedan excluidas de la condición de entidades beneficiarias los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, acreditados a tal efecto y los Centros de Empresas e Innovación (CEIs).

3.– Las empresas beneficiarias no podrán tener pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones provenientes de presupuestos públicos de cualquier Administración o entidad perteneciente a sus sectores públicos. Tampoco podrán concurrir a la presente convocatoria quienes hubieren sido objeto de sanción con carácter firme en un procedimiento sancionador que tuviere por origen la concesión de ayudas públicas o cualquier otro que impida la concurrencia a programas de esta naturaleza y se encuentren en el tiempo de cumplimiento de la sanción. Si la entidad solicitante se encuentra incurso en un procedimiento de reintegro o sanción de esta naturaleza, la concesión o, en su caso, el pago de la ayuda quedará condicionado al resultado del mismo.

4.– Las empresas beneficiarias no podrán haber sido declaradas insolventes en procedimiento alguno, solicitado la declaración de concurso, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5.– El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de las ayudas habrá de mantenerse en el momento de presentación de las solicitudes de ayuda y de liquidación.

Artículo 6.– Actuaciones subvencionables.

1.– Tendrán la condición de actuaciones subvencionables la realización de acciones dirigidas a:

a) La participación de las personas trabajadoras en la empresa que incluyan los tres elementos siguientes: (1) Diagnóstico Inicial, (2) Diseño de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa y (3) Acompañamiento en la implantación de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa.

b) El «Acompañamiento en la implantación de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa».

2.– En la presente convocatoria del Programa la empresa sólo podrá ser beneficiaria de un proyecto.

3.– La participación de una empresa como experta externa contratada en un proyecto presentado al programa Innobideak Pertsonak le invalidará para participar a su vez como beneficiaria de Innobideak Pertsonak y viceversa (una empresa no podrá ser a la vez proveedora y beneficiaria del programa en una misma convocatoria).

4.– La ejecución de los proyectos del apartado 1.a) «Acciones dirigidas a la participación de las personas trabajadoras en la empresa que incluyan los tres elementos siguientes: (1) Diagnóstico Inicial, (2) Diseño de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa y (3) Acompañamiento en la implantación de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa» deberá comenzar con posterioridad a la presentación electrónica de la Solicitud de Ayuda, dentro del año natural de la convocatoria, así como realizarse antes del plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del proyecto y, en cualquier caso, finalizándose el proyecto antes del 15 de octubre de 2016.

5.– Los proyectos del apartado 1.b) «Acompañamiento en la implantación de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa» deben disponer de un Diagnóstico y/o Plan de Participación de las personas trabajadoras en la empresa realizado por la empresa, internamente o con el apoyo de entidades externas especialistas, y estar documentados.

6.– La ejecución de los proyectos del apartado 1.b) de «Acompañamiento en la implantación de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa» deberá comenzar con posterioridad a la presentación electrónica de la Solicitud de Ayuda, dentro del año natural de la convocatoria, así como realizarse antes del plazo de ocho meses contados a partir de la fecha de inicio del proyecto y, en cualquier caso, finalizándose el proyecto antes del 15 de octubre de 2016.

7.– Los proyectos deberán ser ejecutados e implantados al menos en el/los centros de actividad del País Vasco.

Artículo 7.– Gastos elegibles.

Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes:

a) Gastos de personal perteneciente a la plantilla de la empresa solicitante directamente involucrado en la ejecución del proyecto. El gasto elegible por este concepto no podrá superar el 30% de los gastos definidos en el apartado b) siguiente.

b) Gastos de contratación a empresas externas expertas en el ámbito del proyecto presentado.

Artículo 8.– Requisitos aplicables a los gastos elegibles.

1.– En la valoración de los gastos elegibles se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los gastos elegibles deberán estar directamente relacionados con el objetivo del proyecto presentado.

b) Los descuentos y similares, incluidos o no en factura, supondrán un menor valor del gasto.

c) Los gastos elegibles deben ser razonables, pudiendo limitarse los mismos a juicio de la Comisión Ejecutiva del Programa.

d) No se incluyen como gastos elegibles conceptos y/o gastos subvencionables que hayan sido objeto de apoyo a través de otros Programas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de País Vasco y/o de sus Sociedades dependientes.

e) En ningún caso tendrá la consideración de gasto elegible el impuesto sobre el valor añadido repercutido en factura.

f) En ningún caso tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes: gastos de desplazamiento del personal de la empresa externa, el alquiler de salas, dietas y similares. Estos gastos deberán figurar de forma separada en el concepto de las facturas.

Artículo 9.– Modalidad y cuantía de las ayudas.

1.– Las ayudas objeto de esta convocatoria se instrumentarán en forma de subvenciones, en los siguientes porcentajes sobre los gastos elegibles:

a) Acciones dirigidas a la participación de las personas trabajadoras en la empresa que incluyan los tres elementos siguientes: (1) Diagnóstico Inicial, (2) Diseño de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa y (3) Acompañamiento en la implantación de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa. El 50% de los gastos elegibles del proyecto, con un límite de subvención de 60.000 euros por empresa.

b) Acciones dirigidas al «Acompañamiento en la implantación de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa». El 50% de los gastos elegibles del proyecto, con un límite de subvención de 30.000 euros por empresa.

Artículo 10.– Acumulación y límites de las ayudas.

1.– El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras otorgadas por cualquier Administración o sus respectivos sectores públicos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria. De producirse que con la acumulación entre otras ayudas públicas y la otorgada en virtud de este Programa se supere dicho coste, el importe de la ayuda regulada en este Programa será minorado en la medida necesaria para evitar la sobrefinanciación de la actividad.

No obstante lo anterior, los proyectos aprobados en la presente convocatoria no serán susceptibles de apoyo en otros programas de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y/o sus sociedades dependientes.

2.– Las ayudas concedidas en aplicación de este Programa tienen la consideración de ayudas de menor importancia o de mínimis.

3.– La ayuda total de mínimis que puede percibir una misma entidad beneficiaria no podrá ser superior a 200.000 euros contabilizados a lo largo del período que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores. Por este motivo, no se concederán las ayudas previstas en el presente Programa cuando la ayuda concedida agregada a otras ayudas de mínimis que hubiese percibido la entidad beneficiaria, con independencia de la administración o administraciones concedentes, excediera dicho límite.

4.– En caso de superarse dicho límite u otros que establezca este Programa, la ayuda concedida en virtud del mismo se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

5.– Las Ayudas de mínimis se consideraran concedidas en el momento en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda.

6.– Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento en que se concedan.

Artículo 11.– Plazo de presentación de las Solicitudes de Ayuda.

El plazo de presentación de las Solicitudes de Ayuda se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la presente normativa en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 30 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas.

Artículo 12.– Solicitud de Ayuda.

1.– Las entidades que reúnan las condiciones para poder acceder a las ayudas previstas deberán cumplimentar la Solicitud de Ayuda habilitada en la página web de SPRI: <http://www.spri.eus/pertsonak>

2.– Dicha solicitud deberá ser firmada por la persona que posea poder suficiente para representar a la entidad mediante firma electrónica. Se considerará como fecha de presentación la del envío telemático a SPRI.

3.– La Solicitud de Ayuda deberá contener los datos de identificación de la entidad solicitante, de su representante legal y de la persona de contacto dentro de la entidad.

4.– La Solicitud de Ayuda habrá de presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la persona que represente legalmente a la entidad.

b) Documento de compromiso para la percepción de anticipo.

c) Declaración responsable de las empresas consultoras.

d) Copia de los Tc2 de todas las entidades beneficiarias, actualizados al momento de la presentación de la solicitud telemática. Adicionalmente, en el caso de sociedades cooperativas, certificado de cotización de los socios y socias cooperativistas emitido por la entidad colaboradora de la Seguridad Social que corresponda.

e) Plantilla media de empleos en situación de alta correspondiente a los doce meses previos a la presentación de la solicitud de ayuda, certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Copia de poder notarial suficiente y vigente de la persona representante.

g) Documento Histórico sobre Actividades Económicas, emitido por la Hacienda Foral correspondiente, donde el Alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas refleje una antigüedad mínima de seis meses. Esta antigüedad no será exigible cuando la fecha de constitución de la empresa fuese inferior a los seis meses citados.

h) Certificados, con un máximo de tres meses de antigüedad, que acrediten que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y/o sus entidades colaboradoras o, en su caso, autorización expresa a SPRI para solicitar de los órganos competentes el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

i) Copia del certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad y número de la cuenta corriente a nombre de la empresa beneficiaria.

j) Memoria técnica y económica del proyecto.

k) Copia de la/s oferta/s emitida/s por las empresas proveedoras subcontratadas para la realización de los trabajos del proyecto.

l) En el caso de proyectos de «Acompañamiento en la implantación de Planes de Participación de las personas trabajadoras en la empresa» copia de un Diagnóstico y/o Plan de Participación de las personas trabajadoras en la empresa realizado por la empresa internamente o con el apoyo de entidades externas especialistas.

Artículo 13.– Procedimiento de evaluación y resolución.

1.– Para la gestión y resolución de las solicitudes de ayuda se creará una Comisión Ejecutiva a designar por el Consejo de Administración de SPRI, que estará compuesta por un miembro del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco y tres miembros de SPRI.

2.– En el caso de que la Solicitud de Ayuda no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada del resto de la documentación exigida. SPRI requerirá para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, se subsane la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida, comunicándose tal circunstancia a la entidad solicitante. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, SPRI dictará resolución declarando el desistimiento.

La memoria del proyecto no es objeto de subsanación. No obstante, SPRI podrá requerir información adicional sobre la misma durante el proceso de evaluación si así lo considerase oportuno.

3.– La entidad solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por SPRI vía e-mail a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en la Solicitud de Ayuda. Solo se admitirá como cuenta de correo electrónico de contacto la correspondiente a la empresa solicitante de la ayuda.

4.– SPRI analizará individualmente las solicitudes presentadas en plazo, comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Programa.

Aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos para participar en el Programa serán desestimadas mediante resolución individualizada de SPRI, que será notificada a las empresas solicitantes.

5.– La evaluación de los proyectos se realizará aplicando los criterios y puntuaciones que se señalan:

a) Adecuación a los objetivos del Programa: 35 puntos. Mínimo exigible 20 puntos.

b) Adecuación de las tareas del proyecto a la consecución de los objetivos del mismo: 35 puntos. Mínimo exigible 20 puntos.

c) Impacto esperado de los resultados: 10 puntos.

d) Adecuación del equipo promotor y del equipo externo (referencias del equipo externo en proyectos similares, experiencia profesional, dotación y capacitación del equipo: 10 puntos.

e) Modelo y metodología de gestión del proyecto y adecuación de los recursos asignados: 10 puntos.

Cada criterio tiene una puntuación máxima alcanzable. La puntuación se obtiene en función del grado de cumplimiento de los criterios definidos.

Las solicitudes de ayuda cuyas actuaciones no superen una puntuación mínima de 20 en el criterio a). «Adecuación a los objetivos del programa» y/o una puntuación mínima de 20 en el

criterio b). «Adecuación de las tareas del proyecto a la consecución de los objetivos del mismo» serán denegadas.

Asimismo, las solicitudes de ayuda cuyas actuaciones no superen una puntuación total mínima exigible de 50 puntos serán denegadas.

6.– La Resolución de los expedientes de solicitud de las subvenciones se irá realizando ordenadamente en función del momento en que los mismos queden completados con toda la documentación exigida en la presente norma.

7.– Plazo de resolución. Se establece un plazo máximo de resolución de tres meses desde el momento en que los mismos queden completados con toda la documentación exigida en la presente norma. La falta de resolución en plazo se entenderá como resolución denegatoria.

8.– La resolución se notificará a la entidad solicitante dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde su emisión.

9.– A efecto de todos los plazos recogidos en esta normativa, no se considerará el mes de agosto.

10.– Para general conocimiento de las Ayudas concedidas se procederá a su publicación en la página web de SPRI.

Artículo 14.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.– Las entidades beneficiarias están obligadas, además de lo previsto en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, a lo siguiente:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días naturales tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria no renuncia expresamente a la misma ante SPRI, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Destinar la subvención otorgada al proyecto para el que ha sido concedida.

c) Aceptar que SPRI pueda requerir toda aquella documentación adicional que estime precisa, así como que personal designado por SPRI pueda realizar en cualquiera de sus instalaciones, cuantas verificaciones considere necesarias y convenientes, con el fin de constatar la realización del proyecto objeto de la ayuda concedida y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

d) Conservar las facturas completas y tenerlas a disposición de SPRI y de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante un periodo de cinco años a contar desde el momento de la realización de los gastos elegibles.

e) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

f) Comunicar inmediatamente a SPRI la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma o similar finalidad que las ayudas aquí reguladas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

g) Notificar a SPRI la modificación de cualquier condición que haya sido tenida en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.

Artículo 15.– Modificación de las ayudas.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en el presente Programa.

2.– Asimismo, previa solicitud y justificación por parte de las entidades beneficiarias, se podrá conceder por SPRI un aplazamiento en la ejecución de las actividades a realizar, que implicará necesariamente un retraso proporcional en el pago de la parte de la ayuda que reste de percibirse.

3.– Las actuaciones comprenderán necesariamente las contempladas en la Solicitud de Ayuda y documentación complementaria, pudiendo autorizarse cambios en las mismas por parte de SPRI, siempre que estos cambios hayan sido previamente justificados por la entidad beneficiaria con anterioridad a su finalización, y siempre que no se desvirtúe la naturaleza de las actuaciones y los objetivos perseguidos inicialmente por este Programa.

Artículo 16.– Solicitud de Liquidación. Plazo de presentación.

Para la liquidación de la parte correspondiente a la ejecución del proyecto:

1.– Una vez finalizada la actuación subvencionable, las empresas beneficiarias deberán justificar la misma utilizando los formularios de Solicitud de Liquidación habilitados en la página web www.spri.eus/pertsonak. El plazo límite para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a partir de la fecha de fin de la ejecución del proyecto.

2.– La Solicitud de Liquidación deberá ser firmada por la persona que posea poder suficiente para representar a la empresa mediante firma electrónica. Se considerará como fecha de presentación la del envío telemático a SPRI.

3.– La Solicitud de Liquidación deberá contener datos de identificación de la entidad solicitante y de su representante legal.

4.– La Solicitud de Liquidación habrá de presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de facturas. Las facturas deben ser emitidas en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de fin de la ejecución del proyecto y corresponderse con las especificadas en el cuadro de facturas de la solicitud telemática de liquidación, no aceptándose facturas con fecha anterior al inicio del proyecto o referentes a gastos no aprobados.

b) Justificantes de pago de institución financiera. Los justificantes bancarios deben ser posteriores a la emisión de las facturas. O, en caso contrario, haber trazabilidad en el proceso. No se aceptarán justificantes de pago anteriores a la fecha de inicio del proyecto.

c) Copia de los Tc2 de todas las entidades beneficiarias, actualizados al momento de la presentación de la solicitud de liquidación telemática. Adicionalmente, en el caso de las sociedades cooperativas, deberá adjuntarse certificado de cotizaciones de los socios y socias cooperativistas emitido por la entidad colaboradora con la Seguridad Social correspondiente.

d) Plantilla media de empleos en situación de alta correspondiente a los doce meses previos a la presentación de la solicitud de liquidación, certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Certificados, con un máximo de tres meses de antigüedad, que acrediten que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y/o sus entidades colaboradoras, o, en su caso, autorización expresa a SPRI para solicitar de los órganos competentes el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

f) Memoria técnica y económica. Es necesario completar todos los apartados de la solicitud telemática de liquidación. Se deben incluir todos los entregables e informes generados durante la ejecución del proyecto de acuerdo a la solicitud de ayuda.

g) Partes horarios con desglose semanal de las dedicaciones y costes imputados al proyecto por todas y cada una de las personas participantes de las entidades solicitantes, beneficiarias y contratadas, en base a las fases y tareas reflejadas en la solicitud.

5.– En el caso de que la Solicitud de Liquidación no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada del resto de la documentación exigida, SPRI requerirá para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida, comunicándose tal circunstancia a la empresa solicitante. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, la Comisión Ejecutiva del Programa dictará resolución declarando el desistimiento.

6.– La entidad solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por SPRI vía e-mail a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto declarada por la entidad en la Solicitud de Ayuda. Solo se admitirá como cuenta de correo electrónico de contacto la correspondiente a la empresa solicitante de la ayuda.

Artículo 17.– Pago de la ayuda.

1.– Un 25% de la ayuda concedida será pagada en el momento de la aprobación de la Solicitud de Ayuda, con el régimen de garantías que resulte de aplicación, y el resto, mediante un único pago, a la finalización del proyecto y previa correcta justificación del mismo.

2.– SPRI procederá al libramiento del pago en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la presentación de las correspondientes Solicitudes de Liquidación y documentación justificativa exigida en el artículo anterior y, una vez evaluada y conforme la misma por parte del Área de Tecnología e Innovación de SPRI. A efectos de éste cómputo, no se tendrá en cuenta el plazo motivado por la revisión de SPRI a la que se refiere el artículo 14, punto 1.c) y el artículo 16 punto 5, ni el mes de agosto, que se considerará inhábil.

3.– En el supuesto de que el gasto elegible realizado sea inferior al presupuesto aprobado en la resolución de concesión de la ayuda, ésta se ajustará proporcionalmente.

Artículo 18.– Incumplimientos.

1.– En el supuesto de que las entidades beneficiarias incumplieran alguno de los requisitos establecidos en la presente normativa y en las demás normas que le son de aplicación, así como alguna de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas, perderán el derecho a obtener la subvención otorgada, debiendo en ese caso reintegrar a SPRI el montante de las ayudas que hubieran percibido hasta ese momento, más los correspondientes intereses legales que correspondan, procediéndose, en caso necesario, a ejercitar las acciones legales a las que hubiera lugar para conseguir su reintegro.

2.– En todo caso, se considerará incumplimiento a los efectos de lo previsto en este artículo:

a) La no justificación en plazo de los gastos elegibles o el incumplimiento de los requisitos exigidos en este Programa o en la resolución de concesión de la ayuda.

b) Sobrepasar los plazos establecidos para la realización del proyecto subvencionado, siempre que no medie autorización de modificación o de prórroga.

c) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos establecidos en el presente Programa o incumpliendo las establecidas con motivo de la concesión de la ayuda.

d) Negarse u obstruir cualquiera de las medidas de control previstas en el Programa o en la concesión de la ayuda.

e) Cualquier otra desviación del proyecto o el incumplimiento de cualquier otra obligación que se disponga en la resolución de concesión de la ayuda.

3.– El inicio y la tramitación del expediente de comprobación del incumplimiento corresponderá a SPRI. La resolución sobre la existencia de un incumplimiento será competencia de la Comisión Ejecutiva del Programa.

4.– El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas deberá realizarse en el plazo de un mes desde que la entidad sea notificada a tal efecto, debiendo además abonar el interés legal del dinero a partir del transcurso de dicho mes.

5.– Procederá también el reintegro de la parte de la ayuda que exceda el coste de la actividad objeto del Programa cuando resulte la sobrefinanciación de la misma por motivo de la acumulación de otras ayudas, regulada en el artículo 10, en momento posterior al cobro de la misma. La cantidad a reintegrar en este supuesto se determinará en la resolución que declare el hecho y acuerde el reintegro.

6.– Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público aplicándose el régimen de responsabilidades previsto en el artículo 64 del Decreto Legislativo 1/1997.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Las entidades beneficiarias harán constar en todas las actividades editoriales o promocionales en relación con este Programa, el apoyo recibido de SPRI.

Segunda.– De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, los datos de carácter personal que se faciliten serán recogidos en un fichero denominado «Ayudas», del que es responsable SPRI, con domicilio en Alameda Urquijo, 36-4.^a planta, Edificio Plaza Bizkaia, 48011 Bilbao.

Este fichero tiene como finalidad gestionar los expedientes de ayudas/subvenciones diseñados y/o gestionados desde SPRI. Dicha información podrá ser facilitada a empresas colaboradoras, Administración Pública con competencia en la materia y empresas del Grupo SPRI si fuera necesario.

Dicho fichero ha sido notificado a la Agencia Española de Protección de Datos y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

La posibilidad de acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, en los términos establecidos por la Ley indicada, puede ejercerse dirigiendo una comunicación escrita a la persona Responsable de Seguridad de SPRI, a la dirección lopd@spri.es

lunes 2 de febrero de 2015

Tercera.– La decisión de SPRI es de naturaleza mercantil y la competencia jurisdiccional es de los jueces, juezas y tribunales civiles. Las entidades beneficiarias, con renuncia formal a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten de manera expresa, para la resolución de todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación que pudiera suscitarse, directa o indirectamente, respecto de la interpretación o ejecución del presente Programa de ayudas, a los Tribunales de Justicia de Bilbao, competentes al efecto.

Cuarta.– Se faculta al Director General de SPRI para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente normativa.

En Bilbao, a 17 de diciembre de 2014.

El Director General,
ALEXANDER ARRIOLA LIZARRITURRI.